



SJESUBV/0024/2022

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA ANUALIDAD (2022) DEL “PROGRAMA DE AYUDA A LAS POLICÍAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2025”.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
- 2.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 3.- INFORME DE CARÁCTER ECONÓMICO.
- 4.-PROPUESTA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS.
- 5.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- 6.- PROGRAMA 2021-2025.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), *asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.* Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que *la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, pudiendo ser dicha cooperación total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados.*

En el marco de la citada cooperación económica el 22 de octubre de 2020 el Consejo de Gobierno aprobó el *Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025*, modificado posteriormente por Orden del Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias de 21 de febrero de 2022 y por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de 8 de septiembre de 2022. El Programa establece el marco para apoyar económicamente a los municipios de la Región a fin de que los Cuerpos de Policía Local y Servicios de Auxiliares de Policía puedan cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos que les son propios. De acuerdo con *el Programa, la colaboración financiera se centra en los medios humanos, extendiéndose a los medios materiales en caso de crédito sobrante.*

Para llevar a efecto la ejecución del citado programa de ayuda, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma contemplaban una dotación para el presente ejercicio 2022 de 16.421.500€. Una vez efectuado el reparto de las ayudas para gastos de personal, se han cuantificado las ayudas destinadas a la adquisición de medios materiales, cuyo importe asciende a la cantidad de 590.998€.

Conforme a las previsiones del Programa para el ejercicio 2022, se articula ahora la concesión directa de subvenciones a los Municipios de la Región para colaborar en la financiación de los gastos destinados a la adquisición de medios materiales de los Cuerpos de Policía Local y Servicios de Auxiliares de Policía, considerando que existen razones de interés público y social que justifican dicha concesión y que radican en la importancia de fomentar la prestación de un servicio público de Policía Local de calidad, entendido este, entre otros aspectos, como aquel que cuenta con los medios materiales necesarios para acometer con solvencia las competencias que le son propias



Por tanto, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en esta materia, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales correspondientes a la segunda anualidad (2022) del “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta.

**EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS**

Antonio Luengo Zapata



Decreto nº ___/ 2022, de ___ de _____, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales correspondientes a la segunda anualidad (2022) del “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”.

Según el artículo 8 Decreto del Presidente n.º11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras. Dicha competencia la ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), *asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.* Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que *la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, pudiendo ser dicha cooperación total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados.*

En el marco de la citada cooperación económica el Consejo de Gobierno aprobó, el 22 de octubre de 2020, el *Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025*, modificado posteriormente por Orden del Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias de 21 de febrero de 2022 y por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de 8 de septiembre de 2022. El Programa tiene por objeto apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a financiar los medios humanos y materiales necesarios para que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios. De acuerdo con el Programa, la colaboración financiera se centra en los medios humanos, extendiéndose a los medios materiales en caso de crédito sobrante.



Para llevar a efecto la ejecución del citado Programa de ayuda, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2022 contemplaban una dotación de 16.421.500€. Una vez efectuado el reparto de las ayudas para gastos de personal, se han cuantificado las ayudas destinadas a la adquisición de medios materiales, cuyo importe asciende a la cantidad de 590.998€.

De acuerdo con lo expuesto, y conforme a las previsiones del *Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025*, para el ejercicio 2022 se considera necesaria la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región para financiar la adquisición de medios materiales destinados al Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía, a fin de garantizar que éstos cuenten con los recursos necesarios para acometer con solvencia las competencias que les son propias.

Por todo ello, entendiéndose que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de las subvenciones en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día ____ de _____ de 2022.

Dispongo

Artículo 1. *Objeto y razones de interés público y social que concurren en la concesión.*

1. El presente decreto tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región, en el marco del *Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025* (Programa), para financiar la adquisición de medios materiales destinados al Cuerpo de Policía Local, o al servicio de Auxiliares de policía de los municipios que no tengan creado el Cuerpo, correspondientes a la anualidad 2022.

2. Las razones de interés público y social que justifican la concesión directa de estas subvenciones radican en la importancia de fomentar la prestación de un servicio público de Policía Local de calidad, entendido este, entre otros aspectos, como aquel que cuenta con los medios materiales necesarios para acometer con solvencia las competencias que le son propias.



Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto los Ayuntamientos de la Región.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

3. Los citados requisitos se acreditarán en el modo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo contenido en el Anexo I.

Artículo 4. Cuantía máxima de la subvención.



1. De conformidad con lo señalado en el Programa, se concederá en concepto de ayuda una cuantía fija por cada funcionario de policía local o Auxiliar de policía, cuyo importe vendrá determinado en función de la clasificación del Ayuntamiento en cada uno de los grupos (A, B o C) señalados en el Programa. Así, la cuantía máxima de la subvención a conceder a cada uno de los Ayuntamientos de la Región en el ejercicio 2022, se ha calculado aplicando los siguientes criterios:

a) En los Ayuntamientos con una ratio de policías/auxiliares por cada mil habitantes igual o superior a 1,8 (grupo A), el importe de la subvención será de 335€ por efectivo.

b) En los Ayuntamientos con una ratio de policías/auxiliares por cada mil habitantes igual o superior a 1,5 e inferior a 1,8 (grupo B), el importe de la subvención será de 291€ por efectivo.

c) En los Ayuntamientos con una ratio policías/auxiliares por cada mil habitantes inferior a 1,5 (grupo C), el importe de la subvención será de 253€ por efectivo.

2. A efectos de determinación de la ratio, se tendrán en cuenta los efectivos reales con los que cuente cada Ayuntamiento, y no las plazas presupuestadas. El cálculo de la ratio se efectuará de conformidad con lo señalado en el apartado V, letra A) del Programa, esto es, a partir de la certificación remitida por el Secretario de la Corporación en la presente anualidad y del último dato disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística sobre población.

La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada uno de los Ayuntamientos de la Región en el ejercicio 2022 se recoge en el Anexo II.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables los que tengan por objeto la adquisición, por parte de los Ayuntamientos beneficiarios, de medios materiales destinados a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, o bien a los Auxiliares de policía de los Ayuntamientos que no tengan creado el Cuerpo, incluidos los funcionarios en prácticas.

En concreto, las ayudas deberán destinarse a la adquisición de alguno o algunos de los siguientes medios materiales:

-Armas cortas de fuego para los funcionarios de policía local (la reglamentaria en cada Ayuntamiento) y armeros.

-Etilómetros, Alcoholímetros y sonómetros.

-Vehículos y motocicletas para el servicio de policía local.

-Ordenadores para el servicio de policía local o de Auxiliares de policía.



Artículo 6. Pago de las subvenciones.

La subvención será abonada a cada Ayuntamiento en un solo pago, que tendrá la consideración de pago anticipado, de forma que se realizará con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo la adquisición de los medios materiales objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en el artículo 9.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en particular, las siguientes:

a) Aplicar los fondos en los términos previstos en este decreto, y presentar la documentación justificativa en la forma y plazos establecidos en el artículo 9.

b) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a las oportunas actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como a prestar colaboración y facilitar cuanta información les sea requerida.

d) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Conservar y custodiar la documentación justificativa de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de al menos cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones que se regulan en este decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para el mismo fin pudieran obtener las entidades beneficiarias pueda superar el importe total de los gastos objeto de subvención, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos



33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Plazos y régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con la justificación de la subvención se acreditará la aplicación de los fondos percibidos a la adquisición de medios materiales para el Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía correspondiente.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios, en el plazo de tres meses a contar desde el 1 de enero de 2023, habrán de acreditar ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa, suscrita por la alcaldía, del cumplimiento de la finalidad de la subvención, según modelo que figura como Anexo III. En ella se detallarán los medios materiales adquiridos con cargo a la subvención y el coste de los mismos, desglosando el importe aplicado de la subvención y, en su caso, el de los fondos propios empleados por el Ayuntamiento. Se señalará expresamente su destino a los funcionarios de policía local o Auxiliares de policía, argumentando la necesidad de que dichos funcionarios cuenten con los medios materiales adquiridos.

Asimismo, la memoria se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 12.2.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y procedencia, o bien declaración expresa de no haberse recibido. El documento estará suscrito por el Interventor o Tesorero con el visto bueno de la alcaldía.

c) Una relación clasificada de los gastos, conforme al Anexo IV, en la que figure el concepto, fecha de la factura, proveedor, el importe y la fecha de pago, suscrita por el Alcalde/sa.

d) Las facturas correspondientes a los gastos realizados e incluidos en la relación indicada en el apartado anterior. Dichas facturas deberán ser de fecha posterior a la aprobación del presente decreto y anterior a 31 de diciembre.

e) Los resguardos del banco de las órdenes de transferencia bancaria, con indicación del ordenante, destinatario del pago, concepto, importe y fecha de operación, como justificación del pago de los gastos realizados.



3. El órgano de concesión podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancia del beneficiario, por la mitad del plazo establecido para la presentación de la misma, tal y como establece el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Si finalizado el año 2022 no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación de tres meses se contará desde la fecha del pago efectivo.

Artículo 10. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. De conformidad con el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedará de cuenta de los Ayuntamientos beneficiarios la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo, en su caso, ser reintegrada la financiación de la Comunidad Autónoma únicamente por el importe que rebasa el coste total de dicha actividad.

Artículo 11. Responsabilidades y régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12. Publicidad de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán publicitar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la financiación de la adquisición de medios materiales para el Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía, mediante la inserción, en un lugar visible de la página de inicio del portal web del Ayuntamiento, de la siguiente leyenda: *El Ayuntamiento de _____ se encuentra acogido al "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".*



Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

EI PRESIDENTE.

**EL CONSEJERO DE AGUA,
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA,
MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.**

FERNANDO LÓPEZ MIRAS.

ANTONIO LUENGO ZAPATA.



ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ña. _____, con D.N.I. nº _____, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, en representación del mismo en relación con el **Decreto nº ___/ 2022, de ___ de _____, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales correspondientes a la segunda anualidad (2022) del “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”.**

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y a los efectos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 24, 25, 26 y 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

EL/LA ALCALDE/SA
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Fdo.:

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA,
MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.**



ANEXO II CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS

MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLANTILLA	RATIO	SUBV. ME.MAT
Abanilla	6.116	16	2,62	5.360
Abarán	13.066	28	2,14	9.380
Águilas	35.956	60	1,67	17.460
Albudeite	1.388	5	3,60	1.675
Alcantarilla	42.559	62	1,46	15.686
Los Alcázares	16.935	35	2,07	11.725
Aledo	1.083	3	2,77	1.005
Alguazas	9.842	18	1,83	6.030
Alhama de Murcia	22.240	37	1,66	10.767
Archena	19.500	29	1,49	7.337
Beniel	11.508	20	1,74	5.820
Blanca	6.608	16	2,42	5.360
Bullas	11.619	22	1,89	7.370
Calasparra	10.133	20	1,97	6.700
Campos del Río	2.061	5	2,43	1.675
Caravaca de la Cruz	25.611	38	1,48	9.614
Cartagena	216.365	295	1,36	74.635
Cehegín	14.798	31	2,09	10.385
Ceutí	12.199	17	1,39	4.301
Cieza	35.301	45	1,27	11.385
Fortuna	10.512	15	1,43	3.795
Fuente Álamo	17.225	32	1,86	10.720
Jumilla	26.234	45	1,72	13.095



Librilla	5.351	6	1,12	1.518
Lorca	96.238	124	1,29	31.372
Lorquí	7.320	20	2,73	6.700
Mazarrón	32.988	54	1,64	15.714
Molina de Segura	73.498	108	1,47	27.324
Moratalla	7.797	17	2,18	5.695
Mula	17.074	29	1,70	8.439
Murcia	460.349	560	1,22	141.680
Ojós	495	2	4,04	670
Pliego	3.868	3	0,78	759
Puerto Lumbreras	16.060	20	1,25	5.060
Ricote	1.265	3	2,37	1.005
San Javier	33.645	59	1,75	17.169
San Pedro del Pinatar	26.320	47	1,79	13.677
Santomera	16.154	28	1,73	8.148
Torre Pacheco	37.299	51	1,37	12.903
Las Torres de Cotillas	21.837	35	1,60	10.185
Totana	32.316	45	1,39	11.385
Ulea	866	4	4,62	1.340
La Unión	20.536	26	1,27	6.578
Villanueva del Segura	3.268	4	1,22	1.012
Yecla	35.083	45	1,28	11.385
TOTAL				590.998



ANEXO III

MEMORIA JUSTIFICATIVA			
MEDIOS MATERIALES			
2022			
PROGRAMA DE AYUDA A LAS POLICÍAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2025			
Identificación de la subvención			
CONCEDENTE: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.		BENEFICIARIO: Ayuntamiento de _____	
Importe justificado:	NIF/CIF:	Dirección:	
Importe de la subvención percibida:	Teléfono:	Fax:	Email Ayuntamiento:
Importe de los fondos propios empleados:	Email funcionario encargado de la gestión de la subvención:		
MATERIAL ADQUIRIDO CON CARGO A LA SUBVENCIÓN (2022):			
(*) Deberá especificarse el material adquirido, señalarse expresamente que ha sido destinado a los funcionarios de policía local o auxiliares de policía, y argumentar la necesidad de que dicho personal cuente con los medios materiales adquiridos.			
<p>Se adjunta a la presente memoria prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 12.2 del Decreto nº ___/2022, de ___ de _____, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales correspondientes a la segunda anualidad (2022) del "Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".</p>			
El/La Alcalde/sa (Documento firmado electrónicamente al margen) Fdo.:			



SJESUBV/0024/2022

ASUNTO: INFORME – DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA ANUALIDAD (2022) DEL “PROGRAMA DE AYUDA A LAS POLICÍAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2025”.

En relación con el asunto arriba referenciado, y de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

ÚNICO. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ha remitido el expediente relativo a la aprobación del decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los municipios de la Región para adquisición de medios materiales correspondientes a la segunda anualidad (2022) del “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias que incorpora el texto del decreto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de acuerdo con el artículo 8 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, competencia que es ejercida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto nº 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.



LOPEZ PELAEZ DE DIOS, MARIA TERESA | 15/11/2022 14:37:02 | FERNANDEZ CABALLERO, ANA ELENA | 15/11/2022 14:51:22 | BERNARDO LOPEZ MALENCO, M. DOLORES | 15/11/2022 15:54:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

SEGUNDA. Régimen jurídico.

El régimen jurídico del expediente en cuestión viene configurado por las siguientes normas:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA. Procedimiento.

Acorde con la legislación básica en materia de subvenciones, nuestra Ley autonómica prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones: una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS.

El decreto de concesión directa que ahora se informa se apoya en el tercero de los supuestos que prevé el citado artículo 22.2 y que dice así:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Las razones de interés público y social que justifican la concesión directa de estas subvenciones radican en la importancia de fomentar la prestación de un servicio público de Policía Local de calidad, entendido este, entre otros aspectos, como aquel que cuenta con los medios materiales necesarios para acometer con solvencia las competencias que le son propias.

Atendiendo al artículo 23 de la LS el procedimiento de concesión directa se articula en dos fases, la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante orden.



15/11/2022 15:54:27 | 15/11/2022 14:51:27 | BERNARDO LÓPEZ MALENCO, M. DOLORES | 15/11/2022 14:37:02 | FERNÁNDEZ CABALLERO, ANA ELENA | 15/11/2022 14:37:02 | LÓPEZ PELÁEZ DE DIOS, MARIA TERESA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

CUARTA. Decreto.

1. El decreto cumple con el contenido mínimo exigido por el artículo 23.3 de la LS, así recoge el siguiente:

- a) Define el objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público y social.
- b) Establece el régimen jurídico aplicable.
- c) Indica las entidades beneficiarias y la cuantía máxima a conceder a cada una de ellas.
- d) Recoge el procedimiento de concesión y el régimen de justificación.

2. En cuanto a la competencia, será el Consejo de Gobierno el que, a propuesta del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, como órgano competente por razón de la materia para conceder la subvención, apruebe el decreto, de acuerdo con el artículo 23.2 de la LS y el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

3. La firma del decreto corresponde al Presidente y al titular de la citada Consejería, de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

4. Por otra parte, según dispone el artículo 5 de la LS, la subvención habrá de estar incluida en el correspondiente Plan Estratégico para la anualidad 2022.

QUINTA.- Tramitación posterior a la aprobación del decreto.

1. Dado que la orden de concesión implica obligaciones económicas para la Administración Pública, al expediente se ha de incorporar el informe acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas.

2. Procederá la fiscalización previa por la Intervención Delegada de la orden de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, y el Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Además, con anterioridad a la aprobación de la orden de concesión, se han de incorporar al expediente las declaraciones de las entidades beneficiarias de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la LGS, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

4. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones que se concedan con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

Como CONCLUSIÓN, considerando que el proyecto de decreto cumple los requisitos legalmente exigibles, se informa favorablemente.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA TÉCNICA CONSULTORA

Ana H. Fernández Caballero

LA ASESORA JURÍDICA

M. Teresa López - Peláez de Dios

Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Mª Dolores Bermejo López-Matencio

LOPEZ PELAEZ DE DIOS, MARIA TERESA | 15/11/2022 14:37:02 | FERNANDEZ CABALLERO, ANA ELENA | 15/11/2022 14:51:22 | BERMEJO LOPEZ MATENCIO, M. DOLORES | 15/11/2022 15:54:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Secretaría General



M^a Ángeles Cañadas Villena, Jefa de Servicio Económico y Presupuestario de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias,

CERTIFICA: Que en la partida presupuestaria 20.02.00.222A.768.99, en los proyectos de gasto relacionados en el anexo, en relación al “Programa de Ayudas al Cuerpo de Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”, existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que se deriven de la concesión de subvenciones por el procedimiento de concesión directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para contribuir a la financiación de los gastos materiales del Cuerpo de Policía Local y/o del servicio de Auxiliares de Policía, correspondientes a la anualidad 2022, por un importe máximo de 590.998,00 euros.

Para que conste, y a efectos de la tramitación del correspondiente Decreto por el que se aprueben las normas reguladoras de la concesión directa de estas subvenciones, se expide este certificado en Murcia.

18/11/2022 10:17:32

CANADAS VILLENA, MARIA ANGELES

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4715480b-6721-999b-2c1b-005056b6280





ANEXO

MUNICIPIOS	PROYECTOS	IMPORTE
ABANILLA	48784	5.360,00 €
ABARÁN	48785	9.380,00 €
ÁGUILAS	48786	17.460,00 €
ALBUDÉITE	48787	1.675,00 €
ALCANTARILLA	48788	15.686,00 €
LOS ALCÁZARES	50875	11.725,00 €
ALEDO	48789	1.005,00 €
ALGUAZAS	48790	6.030,00 €
ALHAMA DE MURCIA	48791	10.767,00 €
ARCHENA	48792	7.337,00 €
BENIEL	48793	5.820,00 €
BLANCA	48794	5.360,00 €
BULLAS	48795	7.370,00 €
CALASPARRA	48796	6.700,00 €
CAMPOS DEL RIO	48797	1.675,00 €
CARAVACA DE LA CRUZ	48798	9.614,00 €
CARTAGENA	48799	74.635,00 €
CEHEGÍN	49103	10.385,00 €
CEUTÍ	49104	4.301,00 €
CIEZA	49105	11.385,00 €
FORTUNA	50851	3.795,00 €
FUENTE ÁLAMO	50852	10.720,00 €





JUMILLA	50853	13.095,00 €
LIBRILLA	50854	1.518,00 €
LORCA	50855	31.372,00 €
LORQUÍ	50856	6.700,00 €
MAZARRÓN	50857	15.714,00 €
MOLINA DE SEGURA	50858	27.324,00 €
MORATALLA	50859	5.695,00 €
MULA	50860	8.439,00 €
MURCIA	48783	141.680,00 €
OJÓS	50861	670,00 €
PLIEGO	50862	759,00 €
PUERTO LUMBRERAS	50863	5.060,00 €
RICOTE	50864	1.005,00 €
SAN JAVIER	50865	17.169,00 €
SAN PEDRO DEL PINATAR	50866	13.677,00 €
SANTOMERA	50874	8.148,00 €
TORRE PACHECO	50867	12.903,00 €
TORRES DE COTILLAS	50868	10.185,00 €
TOTANA	50869	11.385,00 €
ULEA	50870	1.340,00 €
UNIÓN, LA	50871	6.578,00 €
VILLANUEVA DEL SEGURA	50872	1.012,00 €
YECLA	50873	11.385,00 €
TOTAL		590.998,00 €

18/11/2022 10:17:37

CANADAS VILLENA, MARIA ANGELES

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-673460b-6721-999b-2c1b-005056966280





PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS, RELATIVA A LA SUBVENCIÓN A OTORGAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ANUALIDAD (2022) DEL PROGRAMA DE AYUDA A LAS POLICÍAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2025, PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE MEDIOS MATERIALES DESTINADOS AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL O SERVICIO DE AUXILIARES DE POLICÍA.

El artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, contempla la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de las Policías Locales.

Según el artículo 8 Decreto del Presidente n.º11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras. Dicha competencia la ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, y de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) "asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales"; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura "La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión". Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que "La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios", pudiendo ser dicha cooperación "total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados".

En el marco de la citada cooperación económica, el Consejo de Gobierno aprobó, con fecha 22 de octubre de 2020, el "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025". El Programa tiene por objeto apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a financiar los medios humanos y materiales necesarios para que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Seguridad Ciudadana
y Emergencias

De acuerdo con lo expuesto, y conforme a las previsiones del "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025", para el ejercicio 2022, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región para colaborar en la financiación de medios materiales destinados al Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía, de forma que cuenten con los medios materiales necesarios para acometer con solvencia las competencias que le son propias.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de las subvenciones en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, visto lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias la siguiente,

PROPUESTA

Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de acuerdo de aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales correspondientes a la segunda anualidad (2022) del "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025", cuyo texto se acompaña a la presente propuesta.

(documento firmado electrónicamente en la fecha al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y EMERGENCIAS.
Fulgencio Perona Paños.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA,
MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.



Decreto nº ____/2022, de ____ de _____, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales correspondientes a la segunda anualidad (2022) del "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

Según el artículo 8 Decreto del Presidente n.º11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras. Dicha competencia la ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, pudiendo ser dicha cooperación total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados.

En el marco de la citada cooperación económica el Consejo de Gobierno aprobó, el 22 de octubre de 2020, el Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025, modificado posteriormente por Orden del Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias de 21 de febrero de 2022 y por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de 8 de septiembre de 2022. El Programa tiene por objeto apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a financiar los medios humanos y materiales necesarios para que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios. De acuerdo con el Programa, la colaboración financiera se centra en los medios humanos, extendiéndose a los medios materiales en caso de crédito sobrante.



Para llevar a efecto la ejecución del citado Programa de ayuda, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2022 contemplaban una dotación de 16.421.500€. Una vez efectuado el reparto de las ayudas para gastos de personal, se han cuantificado las ayudas destinadas a la adquisición de medios materiales, cuyo importe asciende a la cantidad de 590.998€.

De acuerdo con lo expuesto, y conforme a las previsiones del Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025, para el ejercicio 2022 se considera necesaria la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región para financiar la adquisición de medios materiales destinados al Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía, a fin de garantizar que éstos cuenten con los recursos necesarios para acometer con solvencia las competencias que les son propias.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de las subvenciones en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día ____ de _____ de 2022.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren en la concesión.

1. El presente decreto tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región, en el marco del Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025 (Programa), para financiar la adquisición de medios materiales destinados al Cuerpo de Policía Local, o al servicio de Auxiliares de policía de los municipios que no tengan creado el Cuerpo, correspondientes a la anualidad 2022.

2. Las razones de interés público y social que justifican la concesión directa de estas subvenciones radican en la importancia de fomentar la prestación de un servicio público de Policía Local de calidad, entendido este, entre otros aspectos, como aquel que cuenta con los medios materiales necesarios para acometer con solvencia las competencias que le son propias.



Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto los Ayuntamientos de la Región.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

3. Los citados requisitos se acreditarán en el modo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo contenido en el Anexo I.



Artículo 4. Cuantía máxima de la subvención.

1. De conformidad con lo señalado en el Programa, se concederá en concepto de ayuda una cuantía fija por cada funcionario de policía local o Auxiliar de policía, cuyo importe vendrá determinado en función de la clasificación del Ayuntamiento en cada uno de los grupos (A, B o C) señalados en el Programa. Así, la cuantía máxima de la subvención a conceder a cada uno de los Ayuntamientos de la Región en el ejercicio 2022, se ha calculado aplicando los siguientes criterios:

a) En los Ayuntamientos con una ratio de policías/auxiliares por cada mil habitantes igual o superior a 1,8 (grupo A), el importe de la subvención será de 335€ por efectivo.

b) En los Ayuntamientos con una ratio de policías/auxiliares por cada mil habitantes igual o superior a 1,5 e inferior a 1,8 (grupo B), el importe de la subvención será de 291€ por efectivo.

c) En los Ayuntamientos con una ratio policías/auxiliares por cada mil habitantes inferior a 1,5 (grupo C), el importe de la subvención será de 253€ por efectivo.

2. A efectos de determinación de la ratio, se tendrán en cuenta los efectivos reales con los que cuente cada Ayuntamiento, y no las plazas presupuestadas. El cálculo de la ratio se efectuará de conformidad con lo señalado en el apartado V, letra A) del Programa, esto es, a partir de la certificación remitida por el Secretario de la Corporación en la presente anualidad y del último dato disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística sobre población.

La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada uno de los Ayuntamientos de la Región en el ejercicio 2022 se recoge en el Anexo II.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables los que tengan por objeto la adquisición, por parte de los Ayuntamientos beneficiarios, de medios materiales destinados a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, o bien a los Auxiliares de policía de los Ayuntamientos que no tengan creado el Cuerpo, incluidos los funcionarios en prácticas.

En concreto, las ayudas deberán destinarse a la adquisición de alguno o algunos de los siguientes medios materiales:

-Armas cortas de fuego para los funcionarios de policía local (la reglamentaria en cada Ayuntamiento) y ameros.

-E tilómetros, Alcoholímetros y sonómetros.

-Vehículos y motocicletas para el servicio de policía local.

-Ordenadores para el servicio de policía local o de Auxiliares de policía.



Artículo 6. Pago de las subvenciones.

La subvención será abonada a cada Ayuntamiento en un solo pago, que tendrá la consideración de pago anticipado, de forma que se realizará con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo la adquisición de los medios materiales objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en el artículo 9.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en particular, las siguientes:

- a) Aplicar los fondos en los términos previstos en este decreto, y presentar la documentación justificativa en la forma y plazos establecidos en el artículo 9.
- b) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.
- c) Someterse a las oportunas actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como a prestar colaboración y facilitar cuanta información les sea requerida.
- d) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- e) Conservar y custodiar la documentación justificativa de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de al menos cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones que se regulan en este decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para el mismo fin pudieran obtener las entidades beneficiarias pueda superar el importe total de los gastos objeto de subvención, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos



33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Plazos y régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con la justificación de la subvención se acreditará la aplicación de los fondos percibidos a la adquisición de medios materiales para el Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía correspondiente.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios, en el plazo de tres meses a contar desde el 1 de enero de 2023, habrán de acreditar ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa, suscrita por la alcaldía, del cumplimiento de la finalidad de la subvención, según modelo que figura como Anexo III. En ella se detallarán los medios materiales adquiridos con cargo a la subvención y el coste de los mismos, desglosando el importe aplicado de la subvención y, en su caso, el de los fondos propios empleados por el Ayuntamiento. Se señalará expresamente su destino a los funcionarios de policía local o Auxiliares de policía, argumentando la necesidad de que dichos funcionarios cuenten con los medios materiales adquiridos.

Asimismo, la memoria se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 12.2.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y procedencia, o bien declaración expresa de no haberse recibido. El documento estará suscrito por el Interventor o Tesorero con el visto bueno de la alcaldía.

c) Una relación clasificada de los gastos, conforme al Anexo IV, en la que figure el concepto, fecha de la factura, proveedor, el importe y la fecha de pago, suscrita por el Alcalde/sa.

d) Las facturas correspondientes a los gastos realizados e incluidos en la relación indicada en el apartado anterior. Dichas facturas deberán ser de fecha posterior a la aprobación del presente decreto y anterior a 31 de diciembre.

e) Los resguardos del banco de las órdenes de transferencia bancaria, con indicación del ordenante, destinatario del pago, concepto, importe y fecha de operación, como justificación del pago de los gastos realizados.



3. El órgano de concesión podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancia del beneficiario, por la mitad del plazo establecido para la presentación de la misma, tal y como establece el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Si finalizado el año 2022 no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación de tres meses se contará desde la fecha del pago efectivo.

Artículo 10. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. De conformidad con el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedará de cuenta de los Ayuntamientos beneficiarios la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo, en su caso, ser reintegrada la financiación de la Comunidad Autónoma únicamente por el importe que rebase el coste total de dicha actividad.

Artículo 11. Responsabilidades y régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12. Publicidad de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán publicitar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la financiación de la adquisición de medios materiales para el Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía, mediante la inserción, en un lugar visible de la página de inicio del portal web del Ayuntamiento, de la siguiente leyenda: El Ayuntamiento de _____ se encuentra



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Seguridad Ciudadana
y Emergencias

acogido al "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

EI PRESIDENTE.

EL CONSEJERO DE AGUA,
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA,
MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.

FERNANDO LÓPEZ MIRAS.

ANTONIO LUENGO ZAPATA.



ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ña. _____, con D.N.I. nº _____,
Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, en
representación del mismo en relación con el Decreto nº ___/ 2022, de ___ de
_____, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la
concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales
correspondientes a la segunda anualidad (2022) del "Programa de Ayuda a las
Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de
Murcia 2021-2025".

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones
tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así
como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que,
conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de
las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y a los efectos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley
38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 24, 25, 26 y 88.4 del Real Decreto
887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de
la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

EL/LA ALCALDE/SA
(Documento firmado electrónicamente al margen)
F do.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA,
MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.



ANEXO II
CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS

MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLANTILLA	RATIO	SUBV. ME.MAT
Abanilla	6.116	16	2,62	5.360
Abarán	13.066	28	2,14	9.380
Águilas	35.956	60	1,67	17.460
Albudeite	1.388	5	3,60	1.675
Alcantarilla	42.559	62	1,46	15.686
Los Alcázares	16.935	35	2,07	11.725
Aledo	1.083	3	2,77	1.005
Alguazas	9.842	18	1,83	6.030
Alhama de Murcia	22.240	37	1,66	10.767
Archena	19.500	29	1,49	7.337
Beniel	11.508	20	1,74	5.820
Blanca	6.608	16	2,42	5.360
Bullas	11.619	22	1,89	7.370
Calasparra	10.133	20	1,97	6.700
Campos del Río	2.061	5	2,43	1.675
Caravaca de la Cruz	25.611	38	1,48	9.614
Cartagena	216.365	295	1,36	74.635
Cehegin	14.798	31	2,09	10.385
Ceuti	12.199	17	1,39	4.301
Cieza	35.301	45	1,27	11.385
Fortuna	10.512	15	1,43	3.795
Fuente Álamo	17.225	32	1,86	10.720
Jumilla	26.234	45	1,72	13.095
Librilla	5.351	6	1,12	1.518



Lorca	96.238	124	1,29	31.372
Lorquí	7.320	20	2,73	6.700
Mazarrón	32.988	54	1,64	15.714
Molina de Segura	73.498	108	1,47	27.324
Moratalla	7.797	17	2,18	5.695
Mula	17.074	29	1,70	8.439
Murcia	460.349	560	1,22	141.680
Ojós	495	2	4,04	670
Pliego	3.868	3	0,78	759
Puerto Lumbreras	16.060	20	1,25	5.060
Ricote	1.265	3	2,37	1.005
San Javier	33.645	59	1,75	17.169
San Pedro del Pinatar	26.320	47	1,79	13.677
Santomera	16.154	28	1,73	8.148
Torre Pacheco	37.299	51	1,37	12.903
Las Torres de Cotillas	21.837	35	1,60	10.185
Totana	32.316	45	1,39	11.385
Ulea	866	4	4,62	1.340
La Unión	20.536	26	1,27	6.578
Villanueva del Segura	3.268	4	1,22	1.012
Yeda	35.083	45	1,28	11.385
TOTAL				590.998



ANEXO III

**MEMORIA JUSTIFICATIVA
 MEDIOS MATERIALES
 2022**

**PROGRAMA DE AYUDA A LAS POLICÍAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE
 LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2025**

Identificación de la subvención

CONCEDENTE: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.		BENEFICIARIO: Ayuntamiento de _____	
Importe justificado:	NIF/CIF:	Dirección:	
Importe de la subvención percibida:	Teléfono:	Fax:	Email Ayuntamiento:
Importe de los fondos propios empleados:	Email funcionario encargado de la gestión de la subvención:		

MATERIAL ADQUIRIDO CON CARGO A LA SUBVENCIÓN (2022):

(*) Deberá especificarse el material adquirido, señalarse expresamente que ha sido destinado a los funcionarios de policía local o auxiliares de policía, y argumentar la necesidad de que dicho personal cuente con los medios materiales adquiridos.

Se adjunta a la presente memoria prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 12.2 del Decreto nº ___/2022, de ___ de _____, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales correspondientes a la segunda anualidad (2022) del "Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

E/ La Alcalde/a
 (Documento firmado electrónicamente al margen)
 Fdo.:



MEMORIA JUSTIFICATIVA

El artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, contempla la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de las Policías Locales.

Según el artículo 8 Decreto del Presidente n.º11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras. Dicha competencia la ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, y de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) "asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales"; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura "La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión". Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que "La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios", pudiendo ser dicha cooperación "total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados".

La policía local es un servicio público de titularidad municipal (artículo 25 de la LBRL), que tiene como misión esencial la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, velando, desde la proximidad, por mantener el orden público y la paz social.

En el marco de la citada cooperación económica, el Consejo de Gobierno aprobó, con fecha 22 de octubre de 2020, el "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025". El Programa tiene por objeto apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a financiar los medios humanos y materiales necesarios para que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios.

Por su parte, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que regula la concesión directa, señala que: "El Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones (...)".



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Seguridad Ciudadana
y Emergencias

En consonancia con lo señalado en dicho precepto, el párrafo segundo del apartado VI del programa señala que: “mediante Decreto se establecerán, para cada anualidad, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las ayudas. En el mismo se determinará también el reparto de la financiación anual entre los distintos Ayuntamientos, según el máximo establecido y la disponibilidad presupuestaria, que se ajustarán a las reglas y criterios de financiación recogidos en el apartado anterior (...)”.

Las razones de interés público y social que justifican la concesión directa de estas subvenciones radican en la importancia de fomentar la prestación de un servicio público de policía local de calidad, entendido este, entre otros aspectos, como aquel que cuenta con los medios materiales y técnicos necesarios para acometer con solvencia las competencias que le son propias.

Para llevar a efecto la ejecución del citado programa de ayuda, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma contemplaban una dotación para el presente ejercicio 2022 de 16.421.500€, figurando en la partida presupuestaria 20.02.00.222A.46899. Una vez efectuado el reparto de las ayudas para gastos de personal, se han cuantificado las ayudas destinadas a la adquisición de medios materiales, cuyo importe asciende a la cantidad de 590.998€, habiéndose solicitado la correspondiente transferencia de crédito por dicho importe a la partida 20.02.00.222A.76899, proyectos de gasto 48783 a 48799, 49103 a 49105 y 50851 a 50875.

En virtud de cuanto antecede, se considera necesaria la aprobación del Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales correspondientes a la segunda anualidad (2022) del “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”, conforme a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

(documento firmado electrónicamente en la fecha al margen).

El Jefe de Servicio de Coordinación
de Policías Locales.

Alfonso Ayuso Pérez.

V.B.

El Director General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias.

Fulgencio Perona Paños.

11/11/2022 14:06:59

11/11/2022 12:32:12 PERONA PAÑOS, FULGENCIO

AVISO PEREZ, ALFONSO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



ORDEN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, y de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), “asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”. Entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b de la LBRL, figura “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que “La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios”, pudiendo ser dicha cooperación “total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados”.

En el marco de la citada cooperación económica, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 7 de abril de 2006, aprobó el Plan de Seguridad Ciudadana de la Región de Murcia 2006-2016 suscribiéndose, el 25 de abril del citado año, el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la implantación del citado Plan.

Dicho plan, que se articuló mediante la suscripción, con fecha 23 de mayo de 2006, de convenios singulares de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos de la Región, tenía por objeto la creación, en el seno de los distintos Cuerpos de Policía Local, y con la financiación de la Comunidad Autónoma, de unas unidades especiales con dedicación prioritaria al mantenimiento de la seguridad ciudadana.

En el año 2012 se modificaron los convenios suscritos con los Ayuntamientos de la Región para la implantación del Plan de Seguridad Ciudadana, modificación que, entre otros aspectos, supuso la ampliación de la vigencia del plan hasta el año 2020.

Concluida la vigencia del citado plan, resultaba necesario acometer un nuevo instrumento de cooperación, que diera continuidad al apoyo económico que desde el año 2006 se venía prestando por la Comunidad Autónoma a las policías locales de la Región, y que diseñara un nuevo sistema de financiación, en el que las ayudas fueran proporcionales al esfuerzo económico que cada Ayuntamiento realiza para mantener el servicio de policía local, potenciando además el apoyo al pequeño municipalismo.

Con esta finalidad, el Consejo de Gobierno aprobó, con fecha 22 de octubre de 2020, el “Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma



de la Región de Murcia 2021-2025", en el que se contenían las líneas directrices o generales del nuevo régimen de ayudas.

El citado programa señala que, el sobrante de crédito que pueda, en su caso, resultar reparto de la ayuda para gastos de personal, se destinará a la ejecución por parte de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales de proyectos relacionados con la policía local y/o a subvencionar la adquisición por parte de los Ayuntamientos de los medios materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de la función policial.

Así pues, y de conformidad con lo señalado en el programa, el crédito sobrante del reparto de las ayudas para gastos de personal sólo podrá destinarse a la financiación de medios materiales necesarios para el servicio de policía local y/o a la ejecución, por parte del departamento competente en materia de coordinación de policías locales, de proyectos que redunden en beneficio de la policía local. Esto supone que, en aquellas anualidades en las que exista sobrante de crédito una vez concedidas las ayudas para gastos de personal y medios materiales pero no existan proyectos para acometer en materia de policía local, o bien el crédito sobrante resulte insuficiente para llevarlos a efecto, no se podría ejecutar la totalidad del crédito presupuestado, por lo que resulta conveniente modificar el programa en lo referente al destino del crédito sobrante una vez efectuado el reparto de las ayudas para gastos de personal.

El apartado VII del citado programa señala que el mismo podrá ser objeto de modificación mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Según el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras.

En su virtud, vista la propuesta que me ha sido elevada por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, y de conformidad con el apartado VII del "Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025", aprobado con fecha 22 de octubre de 2020,



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Seguridad Ciudadana
y Emergencias



DISPONGO

Modificar el "Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025" aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 22 de octubre de 2020, en los términos del Anexo a la presente Orden.

(documento firmado electrónicamente en la fecha al margen)
EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.
Antonio Luengo Zapata.

08/09/2021 12:35:11

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



ANEXO

PROGRAMA DE AYUDA A LAS POLICÍAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2025.

I. COMPETENCIA.

Según el artículo 8 Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras. Dicha competencia la ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Por otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), determina que "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban" (artículo 57.1 LBRL). No obstante lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la citada LBRL, "asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales"; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b de la LBRL, figura también "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión". Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que "La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios", pudiendo ser dicha cooperación "total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados".



II. ANTECEDENTES.

Como manifestación de la cooperación económica y técnica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con los Ayuntamientos, los Presupuestos Generales de la CARM vienen asignando desde hace años a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, créditos presupuestarios para financiar programas de cooperación local en materia de seguridad ciudadana.

El marco de este apoyo económico ha estado constituido por el Plan de Seguridad Ciudadana de la Región de Murcia 2006-2016, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 7 de abril de 2006, suscribiéndose, el 25 de abril del citado año, el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la implantación del citado Plan. En el año 2012 se procedió a una revisión del Plan de Seguridad, que entre otros aspectos, supuso la ampliación de la vigencia del mismo hasta el ejercicio 2020.

Concluida la aplicación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, resulta necesario acometer un nuevo instrumento de cooperación, que garantice la financiación de los Ayuntamientos de forma proporcional a la inversión que cada uno de ellos realiza en materia de seguridad, potenciando sobre todo el apoyo a los pequeños municipios.

Así las cosas, se estima adecuada la aprobación de un "Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el periodo 2021-2025", para la puesta en marcha en los próximos años de un nuevo proyecto policial, que diseñe un nuevo sistema de financiación justo y equitativo para los Ayuntamientos, dando continuidad al apoyo económico que desde el año 2006 se viene prestando a las policías locales de la Región, para que cuenten con los recursos humanos y el equipamiento adecuado para el desempeño de sus funciones.



III. OBJETO DEL PROGRAMA.

El objeto del “Programa de ayuda a las policías locales 2021-2025” es apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a la financiación de los recursos humanos y, en su caso, de los medios materiales, necesarios para que los distintos Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios.

A) Aspectos esenciales del programa:

Supera el encorsetamiento propio del Plan de Seguridad, apostando por un concepto “integral” de seguridad, no limitado a la seguridad ciudadana.

Supone una apuesta decisiva por el pequeño municipalismo, incrementando la financiación de los municipios con hasta 5.000 habitantes.

Articula los instrumentos necesarios para garantizar el mantenimiento, incluso el crecimiento de las plantillas durante todo el periodo de vigencia del Programa.

Cuantifica las ayudas de forma proporcional al esfuerzo económico que cada Corporación realiza en materia de seguridad, y que viene representado por su ratio de policías por cada mil habitantes.

Permite contribuir a la adquisición de medios materiales necesarios para el ejercicio de la función policial.

Articula los mecanismos para fomentar que todos los municipios de la Región cuenten con Cuerpo de Policía Local propio, propiciando así la desaparición de la figura del Auxiliar de policía.

B) Finalidad del Programa:

Fomentar el mantenimiento/crecimiento de las plantillas de policía local y de Auxiliares de policía.

Impulsar la creación del Cuerpo de Policía Local en los municipios que cuenten con la figura de Auxiliares de Policía.

Facilita que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía cuenten con medios materiales necesarios para el desempeño de sus cometidos, y para el cumplimiento de la normativa sobre uniformidad, acreditación y medios técnicos.



IV. FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA.

La cuantía total del programa asciende a un máximo de 91.781.500.-€, repartidos en cinco anualidades, y distribuidos del modo siguiente:

ANUALIDAD	MÁXIMO
2021	18.840.000€
2022	16.421.500€
2023	18.840.000€
2024	18.840.000€
2025	18.840.000€

De la aprobación de este programa no se derivan directamente compromisos de contenido económico. Dichos compromisos se derivarán en su momento del instrumento por el que se formalice la concesión de la subvención anual a conceder a cada uno de los Ayuntamientos. Asimismo, dichos compromisos de gasto estarán, en todo caso, condicionados por las disponibilidades presupuestarias que se consignent a tal efecto en las correspondientes leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará en todo o en parte el coste de personal integrante del correspondiente Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía, con los límites y criterios de reparto y financiación que se establecen en el presente programa.

A partir de la segunda anualidad del programa, el sobrante de crédito que pueda, en su caso, resultar del reparto de la ayuda para gastos de personal, se podrá destinar en todo o en parte a financiar, por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, la adquisición por los Ayuntamientos de los medios materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de la función policial propia de los Cuerpos de Policía Local y, en su caso, de los servicios de Auxiliares de Policía.

V. REPARTO DE LA FINANCIACIÓN.

Dentro de cada anualidad se efectuará el reparto de la financiación atendiendo, en primer lugar, a los gastos de personal, conforme a los criterios de financiación



señalados en el apartado A) y, en caso de que exista crédito sobrante, podrá ser destinado en todo o en parte a financiar la adquisición de medios materiales y técnicos necesarios para el ejercicio de la función policial propia de los Cuerpos de Policía Local y, en su caso, de los servicios de Auxiliares de Policía.

A) Gastos de personal.

Para el cálculo de la cuantía máxima anual a percibir en concepto de gastos de personal por cada uno de los Ayuntamientos, se ha considerado conveniente partir de la población del municipio, como parámetro principal. Así, se ha establecido una cuantía fija para cada intervalo de población, que se denominará "importe base".

Los intervalos de población, y el importe base para cada uno de ellos, serán los siguientes:

TRAMO DE POBLACIÓN	IMPORTE BASE
De 0 a 2.500	78.000.-€
De 2.501 a 5.000	104.500.- €
De 5.001 a 24.000	250.000.-€
De 24.001 a 50.000	510.000.-€
De 50.001 a 90.000	740.000.-€
De 90.001 a 150.000	1.000.000.-€
De 150.001 a 300.000	1.261.000.-€
Más de 300.000	1.520.000.-€

Resulta incuestionable que los municipios con mayor población deben recibir un mayor apoyo, al ser mayores los requerimientos de seguridad, no obstante, se ha considerado necesario incluir un coeficiente corrector de este parámetro de población, a través del cual se tenga también en cuenta el esfuerzo económico que cada Ayuntamiento realiza para mantener el servicio policial, de modo que



la ayuda recibida por cada Ayuntamiento sea proporcional al montante económico que el propio Ayuntamiento destina a dicho servicio.

Así pues, la población residente será el parámetro principal tenido en cuenta para dimensionar las ayudas, el cual se verá corregido por el esfuerzo que cada Ayuntamiento realiza por contar con los efectivos necesarios para el servicio, y que se plasma en la relación del número de policías por cada mil habitantes (en adelante ratio).

Para el cálculo anual de la ratio a partir de la segunda anualidad del programa, cada municipio remitirá, al Órgano Directivo competente en materia de coordinación de policías locales, una certificación del secretario de la Corporación relativa a los datos de plantilla, señalando, para cada categoría, el número de plazas vacantes y cubiertas, y especificando el número de efectivos reales con el que cuenta la plantilla. Los Ayuntamientos serán responsables de la veracidad de los datos de plantilla certificados, al ser determinantes del importe a percibir en concepto de subvención. La ratio se referirá, en todo caso, a efectivos y no a plazas, por lo que se calculará a partir del número de efectivos reales con el que cuente la plantilla, incluidos los funcionarios en prácticas.

La población de cada municipio, tanto a efectos de ubicar a un Ayuntamiento dentro de un determinado intervalo de población, como para el cálculo de la ratio, se obtendrá del último dato disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística, que refleje las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero. (página del Instituto Nacional de Estadística. Detalle municipal. "población por municipios y sexo").

Por tanto, el criterio general de financiación será el siguiente: en primer lugar, se asignará una cantidad a cada municipio, que será la que corresponda en función del intervalo de población en el que se ubique, de conformidad con el Anexo I, dicha cantidad es el "importe base".

En segundo lugar, se aplicará la "corrección" por razón de la ratio, de forma que cobrarán el "importe base" los Ayuntamientos con una ratio igual o superior a 1,5 e inferior a 1,8. El "importe base" se verá incrementado (multiplicándolo por 1,15) para los Ayuntamientos que tengan una ratio igual o superior a 1,8, y será minorado (dividiéndolo entre 1,15) para los Ayuntamientos con una ratio inferior a 1,5.

De esta forma, los Ayuntamientos se clasificarán en tres grupos:



Grupo A: Ayuntamientos con una ratio de policías por cada mil habitantes igual o superior a 1,8, que cobrarán el “importe base” multiplicado por 1,15.

Grupo B: Ayuntamientos con una ratio igual o superior a 1,5 e inferior a 1,8, que cobrarán el “importe base”.

Grupo C: Ayuntamientos con una ratio inferior a 1,5, que cobrarán el “importe base” dividido entre 1,15.

Con el fin de dar a los Ayuntamientos un margen de tiempo para que puedan alcanzar la ratio (1,8) que les permita cobrar el máximo previsto en el programa para su intervalo de población (es decir, el importe base multiplicado por 1,15 correspondiente a Grupo A), la aplicación de los criterios anteriores quedará diferida al ejercicio 2022, quedando la financiación de las distintas anualidades del modo siguiente:

FINANCIACIÓN DE LA PRIMERA ANUALIDAD (2021): La totalidad de los Ayuntamientos percibirán el “importe base” multiplicado por 1,15, con independencia de la ratio que ostenten.

FINANCIACIÓN DE LA SEGUNDA Y SUCESIVAS ANUALIDADES (2022-2025): Se aplicarán, en su caso, al “importe base” las minoraciones e incrementos que correspondan, en función de la ratio de policías por cada mil habitantes y de acuerdo con el criterio general de financiación antes expuesto.

No obstante, y sólo para los Ayuntamientos que a fecha 1 de enero de 2021 no tuvieran creado el Cuerpo de Policía Local, se establece la siguiente regla específica: durante las tres últimas anualidades del programa (2023,2024 y 2025), si en el momento de remitir la certificación con los datos de plantilla no contaran aún con Cuerpo de Policía Local propio, no se aplicará el criterio general de financiación, sino que percibirán en concepto de subvención una cuantía correspondiente al “importe base” dividido entre 1,15, si su ratio es igual o superior a 1,5, y entre 1,30 si su ratio se encuentra por debajo del 1,5. En este caso, si cualquiera de los Ayuntamientos creara el Cuerpo con posterioridad a la fecha de remisión de dicho certificado, no afectará al importe de la ayuda para dicha anualidad, aplicándose el criterio general de financiación a partir del siguiente ejercicio, siempre y cuando siga existiendo el Cuerpo en el momento de remitir el certificado de plantilla para dicha anualidad.



A tal efecto, el Cuerpo se entenderá creado desde el momento en que se adopte el Acuerdo de creación por el Pleno de la Corporación, en los términos del artículo 12 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, independientemente de que estén o no cubiertas las plazas del mismo.

En el caso de que la suma de las cuantías a percibir por el conjunto de los Ayuntamientos en una determinada anualidad exceda del máximo fijado para ese ejercicio de conformidad con el apartado IV, el importe de cada uno de los municipios se verá minorado de forma proporcional hasta que el montante a percibir se ajuste el máximo establecido para dicho ejercicio.

B) Gastos de medios materiales.

El sobrante de crédito que pueda resultar, en su caso, del reparto de ayuda para gastos de personal, se podrá destinar en todo o en parte, a partir de la segunda anualidad del programa, a subvencionar por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales la adquisición de medios materiales y técnicos necesarios para el ejercicio de la función policial.

En todo caso, cuando se financie la adquisición de medios materiales por parte de los Ayuntamientos, se concederá en concepto de ayuda una cuantía fija por cada efectivo, cuyo importe vendrá determinado en función de la clasificación del Ayuntamiento en cada uno de los grupos (A, B o C) señalados en el apartado anterior, debiendo ser superior para los Ayuntamientos clasificados en el grupo A.

VI. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

Las ayudas a los Ayuntamientos, tanto las dirigidas a financiar gastos de personal como, en su caso, las que se destinen a la adquisición de medios materiales y técnicos, se articularan a través del procedimiento previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), concediéndose de forma directa al existir un interés público



en que todos los Cuerpos de Policía Local de la Región y servicios de Auxiliar de policía puedan desempeñar sus cometidos de forma eficaz y autosuficiente.

En consecuencia, mediante Decreto se establecerán, para cada anualidad, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las ayudas. En el mismo se determinará también el reparto de la financiación anual entre los distintos Ayuntamientos, según el máximo establecido y la disponibilidad presupuestaria, que se ajustarán a las reglas y criterios de financiación recogidos en el apartado anterior. La concesión se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

El pago de las subvenciones podrá realizarse de forma anticipada, de conformidad con lo señalado en el artículo 34.4 de la LGS. Los pagos se abonarán, para cada anualidad, en la forma y plazos establecidos en el correspondiente decreto, y los beneficiarios deberán justificar en los términos señalados en el mismo y en la Orden de concesión.

El decreto por el que se fijen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las ayudas para medios materiales podrá determinar que las mismas se destinen a un concreto tipo de material (armamento, terminales móviles, vehículos, elementos de uniformidad...).

VII. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA.

El programa podrá ser objeto de modificación mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.



ANEXO I

INTERVALOS DE POBLACIÓN, CUANTÍAS, Y AYUNTAMIENTOS INTEGRADOS EN CADA INTERVALO.

TRAMO DE POBLACIÓN	Nº AYTOS	DESGLOSE	IMPORTE BASE
De 0 a 2.500	6	Albudeite, Aledo, Campos, Ojós, Ricote y Ulea.	78.000
De 2.501 a 5.000	2	Villanueva y Pliego	104.500
De 5.001 a 24.000	22	Abanilla, Abarán, Alcázares Los, Alguazas, Alhama, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo, Lorquí, Moratalla, Mula, Puerto Lumbreras, Santomera, Las Torres de Cotillas y La Unión+LIBRILLA	250.000
De 24.001 a 50.000	11	Águilas, Alcantarilla, Caravaca, Cieza, Jumilla, Mazarrón, San Javier, San Pedro, Torre Pacheco, Totana y Yecla.	510.000
De 50.001 a 90.000	1	Molina de Segura	740.000
De 90.001 a 150.000	1	Lorca	1.000.000
De 150.001 a 300.000	1	Cartagena	1.261.000
Más de 300.000	1	Murcia	1.520.000